



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 079-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 079-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2022, a las 16h45.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-1494-OF, en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos doscientos veinte y tres (223) fojas; **b)** Impresión del certificado electrónico “*De no tener / de tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación*”, emitido en el sistema de certificación del Tribunal Contencioso Electoral, que certifica que el señor **ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HECTOR AURELIO**, con cédula de ciudadanía No. 0200379212, a la fecha **NO** tiene sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal Contencioso Electoral; **c)** Escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Pablo Garcés Velalcázar; **d)** Oficio Nro. 090-2022-KGMA-ACP, en una (01) foja, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez principal de este Tribunal; mismo que contiene la causa Nro. 080-2022-TCE, en siete (7) cuerpos con seiscientos diecisiete (617) fojas; **e)** Expediente de la causa Nro. 083-2022-TCE, en ocho (8) cuerpos; y, **f)** Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-116-2022, en una (01) foja, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal de este Tribunal; mismo que contiene la causa Nro. 082-2022-TCE, en cuatro (4) cuerpos con trescientas cincuenta y uno (351) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 20 de abril de 2022 a las 14h38, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos dos (02) fojas, suscrito por el doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo y el doctor Pablo Garcés Velalcázar, mediante el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 de 16 de abril de 2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1 – 7 vta.).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 079-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de abril de 2022 a las 16h06, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 21 de abril de 2022 a las 08h28, se recibió la causa Nro. 079-2022-TCE, en este Despacho según la razón sentada por la secretaria relatora. (Fs. 8 - 11).

3. Mediante Auto de 26 de abril de 2022 a las 16h40, el suscrito juez dispuso:

“[...] **PRIMERO.-** Que el recurrente, doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada donde se constate que es postulante en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Si lo hace por sus propios derechos, precisar los derechos subjetivos vulnerados.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente recurso, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.3. Especificar de manera clara su pretensión y el por qué la Resolución recurrida le causa agravios.

SEGUNDO.- Se le recuerda a recurrente que, para la tramitación y sustanciación de la presente causa se deberá aplicar la normativa vigente, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020 y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, contenido en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020 y a su reforma prevista en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34 de 01 de abril de 2022. Además, la presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que no deviene de las “Elecciones Generales 2021”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. [...]” (Fs. 12 -13).

4. El 28 de abril de 2022, a las 12h06, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado patrocinador del doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo, y en calidad de anexos ocho (08) fojas, mediante el cual, cumplen con lo dispuesto en auto de 26 de abril de 2022. (Fs. 20 – 30).

5. Mediante Auto de 29 de abril de 2022 a las 09h40, el suscrito juez admitió a trámite la causa 079-2022-TCE. (Fs. 32 – 33)

6. El 04 de mayo de 2022, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-1494-OF, en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos doscientos veinte y tres (223) fojas. (Fs. 43 -267).

7. El 09 de mayo de 2022, en aplicación al último inciso del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a imprimir el certificado electrónico “*De no tener / de tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación*”, mediante el sistema de certificación del Tribunal Contencioso Electoral, que certifica que el señor **ESPINOSA DEL POZO PATRICIO HECTOR AURELIO**, con cédula de ciudadanía No. 0200379212, a la fecha **NO** tiene sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 269 – 270).

8. El 10 de mayo de 2022, a las 15h35, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado patrocinador del doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo, mediante el cual, solicita: “[...] señalar día y hora para la audiencia correspondiente [...]” (F. 272).

9. El 11 de mayo de 2022, a las 16h35, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio Nro. 090-2022-KGMA-ACP, en una (01) foja, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez principal de este Tribunal, mediante el cual dice:

“[...] 3.3. En mi despacho, por otra parte se sustancia dentro de la causa Nro. 080-2022-TCE, un **recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por el



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

postulante académico del CES, señor Carlos Xavier Espinoza Cordero en contra de la misma resolución **PLE-CNE-1-16-4-2022** en atención a la causal prevista en el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.

Por lo expuesto y para garantizar el debido proceso, dispongo la **acumulación de la causa Nro. 080-2022-TCE a la causa Nro. 079-2022-TCE**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia. [...]"

10. Por otra parte, el 24 de abril de 2022 a las 11h38, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en veinte y dos (22) fojas y en calidad de anexos ciento treinta y siete (137) fojas, suscrito por la doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca y la abogada Jenny Tapia Martínez, mediante el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-2-21-4-2022 de 21 de abril de 2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

11. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 083-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de abril de 2022 a las 15h23, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 25 de abril de 2022 a las 16h34, se recibió la causa Nro. 083-2022-TCE, en este Despacho según la razón sentada por la secretaria relatora.

12. Mediante auto de 29 de abril de 2022 a las 08h40, el suscrito juez dispuso:

“[...] **PRIMERO.-** Que la recurrente, doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada donde se constate que es postulante en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Si lo hace por sus propios derechos, precisar los derechos subjetivos vulnerados.

Se le recuerda a la recurrente, que copias simples no se las tomará como válidas.

SEGUNDO.- Se le recuerda a la recurrente que, para la tramitación y sustanciación de la presente causa se deberá aplicar la normativa vigente, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020 y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, contenido en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020 y a su reforma prevista en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34 de 01 de abril de 2022. Además, la presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que no deviene de las “Elecciones Generales 2021”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA.[...]**”.

13. El 03 de mayo de 2022, a las 16h19, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por la doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca y la abogada Jenny Tapia Martínez y en calidad de anexos doce (12) fojas, mediante el cual, cumplen con lo dispuesto en auto de 29 de abril de 2022.

14. Mediante auto de 10 de mayo de 2022 a las 10h40, el suscrito juez admitió a trámite la causa 083-2022-TCE, y se dispuso:

“[...] **PRIMERO.-** En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con las Resoluciones Nros. PLE-CNE-2-21-4-2022; y, PLE-CNE-1-16-4-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 y 21 de abril de 2022, respectivamente; y, el informe técnico jurídico realizado sobre la postulación de la hoy recurrente.

SEGUNDO.- Se niega el auxilio de prueba solicitado por la recurrente, en virtud de que, al tratarse de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, por el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, éste se resolverá en mérito de los autos; y, este juzgador ya solicitó la documentación suficiente para su análisis y resolución. [...]”.

15. Con auto de 13 de mayo de 2022 a las 11h40, el suscrito juez, dejó sin efecto la admisión a trámite de la causa 083-2022-TCE; dejando en firme los numerales “PRIMERO” y “SEGUNDO” del mencionado auto.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

16. El 16 de mayo de 2022, a las 13h49, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio Nro. TCE-FMB-PPP-116-2022, en una (01) foja, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal de este Tribunal, mediante el cual remite la causa 082-2022-TCE, que dice:

“[...] **PRIMERO:** Por existir identidad de la causa 079-2022-TCE con la causa 082-2022-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 082-2022-TCE a la causa 079-2022-TCE. Para el efecto remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite. [...]”

Con estos antecedentes siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- Se niega lo solicitado por el abogado del doctor Patricio Espinosa Del Pozo, dentro de la causa 079-2022-TCE, en virtud de que, al tratarse de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, por el numeral 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, la causal por la cual se planteó el presente recurso, no prevé la realización de una audiencia; sino que, se resolverá en mérito de los autos conforme lo previsto en el último inciso del artículo 269 del Código de la Democracia y el artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- De la revisión de los expedientes 080-2022-TCE; 083-2022-TCE; y, 082-2022-TCE que contienen los escritos mediante los cuales, el doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero; la doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca; y, magíster Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, respectivamente; presentan Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales en contra de la resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 de 16 de abril de 2022; y, las resoluciones PLE-CNE-2-21-4-2022 de 21 de abril de 2022; y, PLE-CNE-3-21-4-2022 de 21 de abril de 2022 y que a su vez, se deriva de la resolución PLE-CNE-1-16-4-2022 se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 079-2022-TCE. El suscrito juez con la finalidad de garantizar los derechos de los recurrentes y al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de las causas 080-2022-TCE; 083-2022-TCE; y, 082-2022-TCE a la causa 079-2022-TCE,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

por lo cual, en adelante, a esta causa se la identificará con el número. **079-2022-TCE (ACUMULADAS.)**

TERCERO.- Disponer que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita a este juzgador, las carpetas personales íntegras de postulación en original o copias certificadas de:

1. Doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo.
2. Doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero.
3. Doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca.
4. Magíster Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas.

Así como el informe de la veeduría ciudadana para el concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros académicos del CES y del CACES.

CUARTO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, previo al trámite correspondiente, asígnese a cada uno de los recurrentes: doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero; doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca; y, magíster Gloria Susana Vizcaino Cárdenas una casilla contencioso electoral.

QUINTO.- Se niega el auxilio contencioso electoral solicitado por la recurrente, magíster Gloria Susana Vizcaíno Cárdenas, dado que este juzgador ya cuenta con la información requerida, y que fuera remitida, en ese entonces, por el Consejo Nacional Electoral.

SEXTO.- Tómese en cuenta la autorización conferida a los abogados:

1. Doctor Mauricio López Ochoa, con matrícula No. 17-2009-374 del Foro de Abogados de Pichincha, para la causa 080-2022-TCE.
2. Abogada Jenny Tapia Martínez, con matrícula No. 17-2017-1216 del Foro de Abogados de Pichincha, para la causa 083-2022-TCE.
3. Abogado Roberto Esteban Santander, con matrícula No. 17-2106-1322 del Foro de Abogados de Pichincha, para la causa 082-2022-TCE.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 079-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

7.1. Al doctor Patricio Héctor Aurelio Espinosa Del Pozo, en la dirección de correo electrónico: pgarces@garceschiriboga.com; así como, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 040.

7.2 Al doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero, en las direcciones de correo electrónico: carlosxavierespinozacordero@gmail.com; y, mauriciolopez@legalconsutex.com.

7.3 A la doctora Eloisa Jacqueline Altamirano Vaca, en las direcciones de correo electrónicas: ealtamirano@ucc.edu.ec; y, abogadajennytapiamartinez@gmail.com.

7.4 A la magíster Gloria Susana Vizcaino Cárdenas, en las direcciones de correo electrónico: gloria.vizcaino@utc.edu.ec; juancav12@hotmail.com; y, estebansantander@hotmail.com.

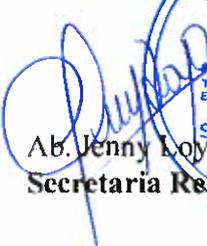
7.5 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: enriquevaca@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, santiagovallejo@cne.gob.ec; así como, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

OCTAVO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora